

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### DETERMINADOS SUPERMERCADOS DESIGNADOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Mediante decreto de 22/12/08, el poder ejecutivo haciendo uso de las facultades conferidas por la ley N° 17.463, en la cual se autoriza al mismo a designar responsables por obligaciones tributarias de terceros, se designó a determinadas empresas comerciales (supermercados) responsables por obligaciones tributarias de terceros.

#### ¿Cuáles serán las operaciones comprendidas?

Enajenaciones de **bienes** realizadas a las empresas designadas responsables, cuya circulación interna se encuentre gravada por IVA a la tasa básica.

#### ¿Desde cuándo estará vigente?

1º de febrero de 2009

#### ¿Cuándo procede la retención?

Sólo procederá efectuar la retención cuando el total facturado en el mes por el contribuyente al responsable, exceda las 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas), excluido el propio impuesto. Si bien no se ha pronunciado la DGI a través de resolución, en relación a cuál será la cotización a considerarse para la UI, es muy probable que la posición de la DGI sea la misma que ante otras situaciones de retención en el marco del IRNR e IRPF, es decir considerando la cotización de la UI correspondiente al último día anterior al de la operación correspondiente.

#### ¿Cuáles son las obligaciones de los responsables?

Los responsables designados deberán declarar y verter a la DGI, dentro del mes siguiente a aquél en que se hayan realizado las operaciones, una suma equivalente al **60% (sesenta por ciento) del IVA** incluido en la documentación de compra de los bienes, debiendo emitir el resguardo correspondiente.

#### ¿ Quiénes son los responsables designados?

El artículo primero del decreto designa los siguientes responsables:

**Responsables.** Designase responsables por obligaciones tributarias de terceros, a las empresas TA TA S.A. número de RUC 210003270017, MACROMERCADO MAYORISTA S.A. número de RUC 211589950019, HENDERSON Y CÍA. SA número de RUC 210094030014, SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY SA número de

RUC 210274130017, POLAKOF Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA número de RUC 100004430014, MIMATEC SA. número de RUC 212532040011, DEVOTO HNOS. S.A.

número de RUC 210297460018, ODALER S.A. número de RUC 213458920015, SAVERIO SRL número de RUC 210698410017, ARO 2 S.A. número de RUC 211668520017, MULTI CUATRO S.A. número de RUC 211728030010, BENDAHAN HERMANOS LIMITADA número de RUC 210275640019, DESTAR S.A. número de RUC 212660950010, MEU PAY LTDA. número de RUC 211314080013, PERCELI LIMITADA número de RUC 211723160013, SUPERCELI 3 LTDA. número de RUC 212521340019, EL BOLICHON SRL número de RUC 212240710017, GINEMAR S.A. número de RUC 214111750019, SISTEMAR S.A. número de RUC 214051100013 y MARALUZ S.A. número de RUC 210937910015, por los pagos que realicen a sus proveedores de bienes.

### ¿Qué características deben tener los resguardos a emitir por parte de los responsables?

El artículo 4 del decreto, establece que los responsables deberán emitir resguardos de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de documentación. Resumidamente, deberán contar con pie de imprenta, ser pre-numerados, ser emitidas en dos vías como mínimo, deberá identificarse el retenido y el responsable (razón social y domicilio), identificación del documento o documentos sobre los cuales se practica la retención (importe, número y fecha), identificación de la propia retención (tasa aplicada y monto). Estas disposiciones están contempladas en las resoluciones 688/92 y 135/03 de la DGI.

### ¿Cómo pueden hacer valer los contribuyentes retenidos las deducciones que les han efectuado ante DGI?

**Artículo 5º.- Contribuyentes. Liquidación y pago.** Los contribuyentes que hayan sido objeto de deducciones por aplicación del presente régimen, deberán liquidar sus tributos de acuerdo al régimen general. Los importes retenidos serán deducidos del monto a pagar que surja de las referidas liquidaciones.

**Artículo 6º.- Excedentes.** Si por los conceptos reseñados en los artículos anteriores resultara un excedente, el mismo podrá imputarse al pago de otras obligaciones tributarias del sujeto pasivo derivadas de su condición de contribuyente o de responsable, o solicitarse su devolución mediante certificados de crédito para el pago de tributos administrados por la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social.

### ¿Qué sucede si existen superposiciones de retenciones? ¿Cómo debe actuar el responsable?

**Artículo 7º.- Superposición.** Cuando los agentes designados precedentemente deban practicar, por las mismas operaciones, otras retenciones o pagos por cuenta de terceros, deberán efectuar solamente la deducción dispuesta por el presente decreto. No obstante, las previsiones del presente Decreto no regirán cuando corresponda aplicar las disposiciones del Decreto 312/006 de 5 de setiembre de 2006 (actividad avícola) o del artículo 9º del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998 (carne fresca).